



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento estricto al numeral 1 y 2 del auto del 14 de febrero de 2022, en atención a que la aceptación de la herencia es un acto puro, simple e indivisible, ello en consideración a que no ha sido acreditada cesión de derechos herenciales a favor de quien se pretende la adjudicación, debe tenerse en cuenta que se trata de una universalidad de bienes relictos. Así las cosas, es indispensable que la voluntad no tenga reservas, ya que se desvirtuaría la intención de aceptar la herencia. Artículo 1301, 1298 y 1299 C.C.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación de los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2022-96
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 33 Hoy

9 de marzo de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO